

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cullera

2024/06066 Anuncio del Ayuntamiento de Cullera sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador de la cesión de las instalaciones deportivas municipales.

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de febrero de 2024 el Reglamento Regulador de la Cesión de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 47 de de 6 de marzo de 2024.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días sin que se hayan presentado reclamaciones, y habiéndose remitido a la Administración General del Estado y Autonómica sin que se hubiera puesto objeción alguna, queda aprobado definitivamente dicho Reglamento cuyo texto literalmente se transcribe, el cual entrará en vigor a los 15 días de su publicación, todo ello de conformidad con los artículos 49, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

TÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la cesión temporal de algunas instalaciones deportivas municipales propiedad del Ayuntamiento de Cullera, que éste pudiera otorgar por razones de interés público, social, deportivo, de bienestar o salud para la población, así como el uso que de las mismas vayan a hacer los cesionarios y cesionarias.

Quedan excluidas del presente Reglamento las solicitudes puntuales o transitorias, las cuales se regularan según el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 2.- Objetivos de la cesión

Las cesiones y usos regulados en este Reglamento deben estar orientados a la consecución de los siguientes objetivos:

- Optimizar los recursos municipales disponibles, mediante la utilización de las instalaciones de forma ordenada y regulada.

- Facilitar el uso de las instalaciones y la puesta en marcha de programas y actividades de carácter deportivo, educativo y lúdico para los ciudadanos y ciudadanas de la localidad.



El régimen jurídico establecido se fundamenta en las previsiones del RD 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que puede resultar de aplicación a este tipo de cesión.

Artículo 3.- Régimen de cesión

La cesión de las instalaciones podrá producirse a favor de una sola entidad, o dos o más entidades sin ánimo de lucro e interés social preferentemente deportivo, según las características del espacio cedido. Solo podrá efectuarse la cesión a entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con preferencia a las inscritas en el Censo Local de Entidades Deportivas.

Conforme al principio básico de optimización para fines asociativos, la cesión se podrá producir en régimen de uso compartido con otras entidades, siempre que lo permitan las características de la instalación y las exigencias inherentes a los proyectos de actividades presentados por las entidades, a juicio del órgano competente municipal.

Las entidades cesionarias establecerán normas internas de funcionamiento en las que se definirán las responsabilidades en relación con la gestión, organización y medidas para el cuidado y uso de las instalaciones, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad municipal y las facultades que como consecuencia de ello puede ejercitar el propio Ayuntamiento.

El régimen jurídico establecido se fundamenta en las previsiones del RD 1372/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en lo que puede resultar de aplicación a este tipo de cesión.

Artículo 4.- Denominación de las instalaciones

Son susceptibles de ser objeto de cesión las siguientes instalaciones:

- Edificio Municipal de Piragüismo
- Edificio Municipal de Halterofilia
- Pistas municipales de Petanca

Esta relación de instalaciones podrá ser modificada por la Alcaldía u órgano en que delegue, mediante la incorporación de otros nuevos o supresión de alguno de los citados, cuando las disponibilidades e intereses municipales así lo demanden.

Artículo 5.- Órganos decisorios

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento



de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o concejal en quién delegue, salvo cuando se trate de materias que competan al Pleno Municipal.

Artículo 6.- Tramitación y formalización de la cesión

La cesión se tramitará mediante previa solicitud de la entidad interesada presentada a través de la sede electrónica del Registro de Entradas Municipal, indicando en la misma:

- Denominación del representante legal de la entidad cesionaria interesada, con indicación del CIF, domicilio social, teléfono y correo electrónico.
- En caso de persona jurídica inscripción en el Registro correspondiente. Además se indicará el nombre de la persona representante, con su DNI, dirección, teléfono y correo electrónico.
- Descripción, mediante memoria valorada, de la actividad a desarrollar, con indicación exacta de días y horas para las que se solicita el uso del local.

Se trata de la cesión de uso continua de una instalación deportiva municipal de las mencionadas en el artículo 4, a favor de la entidad legalmente constituida o inscrita en el Censo de Entidades Deportivas preferentemente, que realiza la actividad propia de la instalación, teniendo preferencia en caso de haber más de una, la periodicidad del uso solicitado, el número de potenciales beneficiarios de la actividad, antigüedad de la entidad, así como otros que a criterio técnico se crean necesarios.

La cesión se llevará a cabo mediante autorización que se formalizará a través de una Resolución administrativa dictada por el Teniente de Alcalde Delegado de Deportes.

La duración de la cesión no podrá sobrepasar los cuatro años.

Anualmente, la entidad cesionaria presentará toda la documentación que se le solicite por parte de la Concejalía de Deportes, sobre uso de las instalaciones deportivas o cualquier otra que crea conveniente para velar por el buen uso de la instalación y la seguridad de sus usuarios y usuarias.

La cesión se renovará cuando cambie la Junta directiva de la entidad deportiva y presente ésta toda la documentación solicitada para poder hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, siempre que el Ayuntamiento de Cullera considere que la actividad realizada redunde en beneficio del municipio o un sector del mismo, y siempre que exista compromiso de la entidad deportiva cesionaria.

La cesión tendrá carácter gratuito, siempre que por el Ayuntamiento no se determine otra cosa basándose en la Ordenanza Reguladora de las tasa por la Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

La cesión se autoriza a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendatario a favor de cualquiera de las partes.



Artículo 7.- Suscripción de Convenio regulador

Los derechos y obligaciones de las partes vendrán reflejadas mediante un convenio específico, a suscribir entre la entidad y el Ayuntamiento.

El convenio específico de gestión tendrá el contenido que consideren ambas partes, figurando como mínimo las siguientes especificaciones:

- a) Identificación de la instalación objeto de cesión.
- b) Carácter exclusivo o compartido del uso que se cede.
- c) Plazo de la cesión, en su caso, con o sin posibilidad de prórroga.
- d) Actividades permitidas y no permitidas.
- e) Condiciones especiales de la cesión.
- f) Sometimiento al presente Reglamento en todo cuanto no se encuentre especificado en las condiciones específicas de cesión.

La duración de la cesión será de cuatro años, debiendo presentar anualmente la entidad toda la documentación que se le solicite por parte de la Concejalía de Deportes, sobre uso de instalaciones deportivas o cualquier otra que crea conveniente para velar por el buen uso de la instalación y la seguridad de sus usuarios y usuarias.

Artículo 8.- Régimen de uso

El régimen de uso se regirá por el Reglamento General de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.

El horario y la periodicidad de la cesión serán aprobadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento realizará un inventario de los equipamientos y materiales que se encuentren en la instalación a fin de asegurar el compromiso de la entidad en el buen uso y mantenimiento de los mismos.

Artículo 9.- Prohibiciones

Constituyen prohibiciones del uso de las instalaciones las reflejadas en el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, y además:

- a) El uso para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso para actividades que impliquen crueldad o maltrato animal.



e) Ceder el uso de la instalación a otra persona física o jurídica sin el consentimiento del Ayuntamiento.

f) Reproducir las llaves de acceso a la instalación.

g) La utilización de la instalación para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

h) Cualquier otra actividad que no este previamente presentado y aprobado en el proyecto de actividades, deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

i) La instalación de bares, cafeterías o actividades análogas, salvo autorización expresa por parte del Ayuntamiento y siempre cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa sectorial.

Artículo 10.- Obligaciones de las entidades cesionarias

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso de la instalación deportiva cedida las siguientes:

- Cumplir el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales.
- Utilizar la instalación en el horario que se establecerá en el convenio correspondiente.
- Utilizar la instalación exclusivamente para el fin objeto de su cesión.
- Presentar durante el primer trimestre de cada año, una memoria de las actividades a realizar, así como el número de socios con pago de cuota al corriente.
- Designar un responsable de la entidad que se encargará de la apertura y cierre según horarios, control de usuarios exigiendo que todos estén federados en la modalidad de la actividad que se realice, control de luces y grifos. Será el custodio de las llaves y de dar cuenta al Ayuntamiento.
- Contar con un seguro de responsabilidad civil y seguro de accidentes y responsabilidad civil de los usuarios.
- Cumplir con la normativa laboral y de seguridad social y prevención de riesgos laborales.
- Cumplir con las obligaciones ante la Agencia Tributaria que correspondiesen.
- Mantener permanentemente la instalación en buen estado de higiene y hacer cumplir la debida diligencia en el uso de la instalación de manera que no perjudiquen, pongan en peligro a los usuarios y usuarias de la instalación.
- Comunicar cualquier desperfecto, deterioro o incidencia que se produzca en la instalación a la Concejalía de Deportes para su posible reparación o subsanación, independientemente de quién pudiera acarrear con el coste.



- No podrá realizar obras ni reformas, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o en el interior de la instalación sin previa autorización expresa del Ayuntamiento.

- Comunicar cualquier cambio de Presidencia o Junta Directiva o de cualquier cláusula de los estatutos de la entidad (con copia del acta o documento que se solicite), que pudiera afectar al convenio.

- No se podrá depositar en la instalación material que no sea propia para la realización de la actividad y fin para el que se cede la instalación, ni tampoco ninguno que pueda suponer peligro para la instalación o los usuarios y usuarias de la misma.

- No colocar en la instalación ninguna estructura temporal o fija que impida el uso total o parcial de la instalación, así como que altere de forma fija o temporal la infraestructura de la instalación.

- Queda expresamente prohibido el almacenaje, venta o consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas, así como las conocidas como bebidas energéticas.

- Queda prohibida la entrada a toda persona que presente signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.

- No impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Publicitar en la promoción que realice la entidad de sus actividades el logo oficial municipal que se le facilitará a tal efecto. La entidad antes de publicitar cualquier cartel o cualquier tipo de publicidad en el que aparezca el Ayuntamiento de Cullera deberá remitir al mismo la publicidad para que el departamento de comunicación del Ayuntamiento de su visto bueno.

Artículo 11.- Obligaciones municipales

El Ayuntamiento, como titular de la instalación, asume la obligación de efectuar las reparaciones estructurales del inmueble. También podrá asumir el cargo de los consumos de agua y gas, y todo el mantenimiento del edificio, según se convenie.

En ningún caso su condición de titular de la instalación le hará responsable de ninguna relación laboral con el personal vinculado con la entidad cesionaria para el desarrollo de su actividad, así como de ningún tipo de accidente que pudiera ocurrir en la instalación como consecuencia de una actividad normal o anormal de la entidad cesionaria.

Artículo 12.- Derechos municipales

El Ayuntamiento como titular de la instalación gozará de los siguientes derechos:

- Revocar, por razón de interés público, en cualquier momento el uso concedido sin derecho a indemnización.



- Suspender temporalmente el uso cedido para la prestación de otros servicios o actividades, por el tiempo imprescindible para su desarrollo.

- Disponer, por causa justificada de interés público, de la instalación cedida para alguna actividad eventual, para ello se consensuaría el calendario con la entidad cesionaria.

- Controlar e inspeccionar la instalación cedida. Si se observará incumplimiento de las obligaciones podrá exigirse su cumplimiento inmediato o declarar extinguida la cesión.

- Entrar en la instalación cedida y disponer en todo momento de todas las llaves de la instalación. Será quién disponga de la apertura o cierre por motivos de mantenimiento, seguridad u orden público. El uso de las llaves por la entidad cesionaria será regulado en el convenio.

El Ayuntamiento no dirige, ni coordina, ni tutela, ni presta conformidad a las actividades que realiza la entidad cesionaria. Esta entidad no tendrá ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento por lo que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que pudieran producirse en la instalación o fuera de ella por la realización de la actividad o fin.

Artículo 13.- Extinción de la cesión

La cesión de las instalaciones que se regula en el presente Reglamento, se declarará extinguida por razones de interés municipal, por resolución motivada del órgano competente, el cuál requerirá con dos meses de antelación a la entidad cesionaria, para el cese del uso de la instalación.

La cesión puede extinguirse:

a) Por pérdida de la condición de entidad deportiva o disolución de la misma, o en su caso de entidad con fines de promoción del deporte.

b) Por finalización de su plazo de duración.

c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

d) Por renuncia de la entidad cesionaria.

e) Por falta de utilidad efectiva de los espacios cedidos.

f) Por incumplimiento de las normas del Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, del presente Reglamento o de las normas específicas fijadas en el convenio de cesión.

g) Por la realización permanente de actividades no contempladas en el acuerdo de cesión que contravengan la presente regulación, en especial actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.

h) Por causa legítima de uso de la instalación para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran o cuando las circunstancias del momento requieran reservar la instalación para un uso diferente.



i) Cuando por parte del Ayuntamiento no puedan garantizarse las condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

Se considerará infracción toda actuación de la entidad cesionaria que contravenga las presentes normas y las del Reglamento de Uso de Instalaciones Deportivas, conforme a lo establecido en el título IX de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

Para determinar las infracciones y sanciones se estará a lo establecido en el Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 15.- Ámbito de actuación

Las dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos puntuales no regulados en el mismo serán resueltas por la Alcaldía, previos los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el juzgado Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1988 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. 14 de julio de 1988).

No obstante lo establecido anteriormente, se podrá interponer Recurso de Reposición potestativo en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado el recurso y expedita la vía Contencioso-Administrativa si en el transcurso de un mes no se hubiera resuelto el Recurso (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOE 2 de octubre de 2015).

Disposición adicional.- El tratamiento de los datos de carácter personal en el ámbito de lo dispuesto por este Reglamento, se efectuará en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición final.- Este reglamento entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el BOP y transcurra el plazo de quince días desde que se comunique al órgano competente el acuerdo de aprobación, tal y como así lo dispone el artículo 65.2 de la LBRL.

Cullera, a 21 de febrero de 2024. —El concejal, Francisco Javier Cerveró Palomares.

